Port de Barcelona

CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE CRUCERO DEDICADA A USO PARTICULAR, ESTACIÓN MARÍTIMA "G", EN EL MUELLE ADOSADO DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: 086/2023-SGSJC.

Respuesta a la tercera solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso, que al amparo de la Base Sexta del Pliego se ha realizado en fecha 22 de septiembre de 2023, registro de entrada nº REGAGE23e00063539492; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

1.- CONSULTA

El objeto de la concesión a otorgar es la explotación de la terminal G para uso particular por las empresas navieras del grupo del concesionario en los términos de la Ley de Puertos. La base 3.1 del pliego establece que "podrán presentar proposiciones las empresas navieras". Por tanto, ¿pueden confirmar que la condición de naviera se cumple si la licitadora es una sociedad constituida y mayoritariamente participada por un grupo de empresas navieras para presentar la oferta en el concurso, y ser también -como se ha admitido por esa APB- futura concesionaria, (la cual ha de tener como actividad única la explotación de la concesión)? Todo ello teniendo en cuenta que la base 3.2 únicamente exige que "la actividad del licitador ha de tener relación directa con el objeto del concurso".

Respuesta:

1.- En relación con la consulta formulada, es de referir que sí que se puede acreditar la solvencia técnica de un licitador a través de una empresa de su grupo empresarial.

La Base Tercera, en su punto 3.5.3, correspondientes a los requisitos exigibles a los licitadores que no presenten oferta conjunta, establece lo siguiente:

"A efectos de acreditar el cumplimiento de la solvencia económica y/o técnica exigidas, se admitirá que ***el licitador pueda cumplirlas a través de su integración mediante medios externos,*** *no obstante, para que dicha integración se admita deberá efectuarse por parte de* ***alguna de las sociedades del grupo empresarial al que pertenece el licitador*** *y este*

Código seguro de Verificación : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ALBERTO CARBONELL CAMALLONGA | FECHA : 30/09/2023 08:20 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : JOSEP LLUIS SALVADO TENESA | FECHA : 30/09/2023 20:51 | Sin acción específica

deberá acreditar en su oferta que dispone efectivamente de los medios de esas sociedades que forman parte de su mismo grupo empresarial.

A los efectos del presente concurso, se entenderá por grupo empresarial el considerado de acuerdo con la definición del grupo y de control establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio o norma equivalente."

Como se puede observar, se detalla expresamente que el cumplimiento de la solvencia técnica o económica se puede realizar por *"alguna de las sociedades del grupo empresarial al que pertenece el licitador"*.

2.- Ello no obstante, la consulta que se hace es un tanto confusa por cuanto emplea la expresión de *sociedad constituida y mayoritariamente participada por un grupo de empresas navieras* y no de *sociedad participada mayoritariamente por una o varias empresas navieras de un mismo grupo*, que es lo que entendemos que quiere expresar la consulta dado el objeto de la licitación (terminal de uso particular). Por otra parte, tampoco resulta necesaria dicha mayoría en el concreto momento de la constitución, pues la posición mayoritaria pudo producirse posteriormente a ese momento, si bien siempre antes de la licitación.

3.- Bajo las anteriores matizaciones y a los efectos de responder a la consulta que se formula en sus estrictos términos, en la presente licitación y de acuerdo con lo dispuesto en la Base 3.1 del Pliego de bases, la condición de *naviera* se cumpliría en aquellos supuestos en que la licitadora fuera una sociedad constituida para presentar la oferta en el concurso y ser también la futura concesionaria, siempre que estuviese mayoritariamente participada por una empresa naviera o por varias empresas navieras pertenecientes a un mismo grupo, entendiendo por tal el que expresa el Pliego de Bases del concurso.

2.- CONSULTA

Con anterioridad se formuló consulta sobre qué sería preciso aportar para cumplir con la Base 5.2.1.2.B del pliego en caso de que se aportaran cuentas anuales de empresas extranjeras. Por parte de esa APB, se indicó lo siguiente:

"Por tanto, en el caso de personas jurídicas no residentes en territorio español pueden facilitarse las cuentas anuales según la normativa del país en cuestión; si bien resulta necesario que una empresa auditora las formule con arreglo al citado Real Decreto

Código seguro de Verificación : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ALBERTO CARBONELL CAMALLONGA | FECHA : 30/09/2023 08:20 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : JOSEP LLUIS SALVADO TENESA | FECHA : 30/09/2023 20:51 | Sin acción específica

1514/2007, a ese efecto basta con que el informe de la empresa auditora ajuste los cuadros del balance y cuenta de resultados a la estructura del Plan General de Contabilidad en su modelo abreviado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.".

En relación con la anterior respuesta, se desea consultar si la empresa auditora que suscriba el informe requerido debe ser necesariamente una empresa auditora con sede en España, o puede ser una empresa auditora radicada en otro país, por ejemplo, en aquel en el que tenga la sede la sociedad cuyas cuentas se aportan.

Respuesta:

1.- En la letra B) del apartado 5.2.1.2. de la Base Quinta del Pliego de bases, que regula la acreditación de la solvencia económica exigida, se establece lo siguiente:

"B) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA EXIGIDA. La solvencia económica se acreditará:

"..."

En el caso de que las cuentas anuales a presentar correspondan a una persona jurídica con residencia en España: Cuentas anuales del 2022, certificadas y auditadas, cuando sea legalmente obligado que estén auditadas, o solamente certificadas, cuando no haya la obligación legal de que las mismas estén auditadas, y/o certificado y otra documentación que justifique posibles modificaciones del patrimonio neto.

En el caso de cuentas anuales de personas jurídicas no residentes en territorio español, las cuentas anuales del 2022 deberán formularse ***por una empresa auditora****, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.*

(...)"

Código seguro de Verificación : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ALBERTO CARBONELL CAMALLONGA | FECHA : 30/09/2023 08:20 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : JOSEP LLUIS SALVADO TENESA | FECHA : 30/09/2023 20:51 | Sin acción específica

Port de Barcelona

2.- La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, regula en su artículo 8.1 que *"**Podrán realizar la actividad de auditoría de cuentas** las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones a que se refieren los artículos 9 a 11, figuren i**nscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,** y presten la garantía financiera a que se refiere el artículo 27".*

En el artículo 10 de esta misma Ley se contempla la posibilidad de que auditores de cuentas autorizados en otros Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países puedan estar inscritos en este Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en determinados supuestos.

3.- Por tanto, en respuesta a la consulta formulada, no es necesario que la empresa auditora disponga de sede en España, pero sí que se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Barcelona, a la fecha de la última firma digital.

Fdo.: José Alberto Carbonell
Director General

Fdo.: Lluís Salvadó Tenesa
Presidente

Código seguro de Verificación : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-7f34-9825-1a29-1851-6e98-5962-6b10-387b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ALBERTO CARBONELL CAMALLONGA | FECHA : 30/09/2023 08:20 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : JOSEP LLUIS SALVADO TENESA | FECHA : 30/09/2023 20:51 | Sin acción específica